

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION No. EPA-RES-00417-2025 DE VIERNES, 11 DE JULIO DE 2025

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE TRES INDIVIDUOS ARBÓREOS
UBICADOS EN ESPACIO PÚBLICO DEL BARRIO TORICES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA
CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”* y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro EXT-AMC-25-0074012 de fecha 16 de junio de 2025, por parte de la señora GRISEDA PEDRAZA JIMENEZ, identificada con la CC. No. 45.482.297, en el cual solicita *“en calidad de poseedor del predio de uso residencial, ubicado Barrio Torices calle 41 No. 14-84, me permito solicitar de manera urgente la realización de visita técnica por parte de profesionales de su entidad, con el propósito de verificar el estado fitosanitario y de riesgo de un árbol que se encuentra afectando dicho predio, y autorizar su tala inmediata por razones de seguridad y afectación de estructura grave”*.

Que, en virtud de lo anterior, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible a través de funcionario adscrito a esta dependencia, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 17 de junio de 2025 y emitió el Concepto Técnico **EPA-CT-0000595-2025** de fecha jueves 26 de junio de 2025, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	3	CANTIDAD DE ESPECIES			1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION	
Higuito (Ficus pertusa)	1	15mts	Pentafurcado 0.26mts- 0.27mts- 0.29mts- 0.25mts	Bueno		10°24'15.82488" N 75°33'9.027" W	
Higuito (Ficus pertusa)	1	15mts	Pentafurcado 0.19mts- 0.20mts- 0.16mts- 0.18mts	Bueno		10°24'15.8202" N 75°33'9.17604" W	
Higuito (Ficus pertusa)	1	15mts	Trifurcado 0.23mts- 0.21mts- 0.24mts	Bueno		10°24'15.7356" N 75°33'9.02448" W	

DESCRIPCIÓN DE LO OBSERVADO

En el momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió el señor Orlando Pedraza Pájaro, Papá

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

de la solicitante, ubicado en la Calle 41 Uribe Uribe con Cra. 15 esquina del barrio Torices, se observaron tres (3) árboles de la especie Higuito (*Ficus pertusa*), conocido como "Tumba Muro", el cual, es una planta parásita, plantados en la ladera que es de una pendiente leve, entre la casa de la solicitante y el patio del Hostal "La Aventura", vecino del sector "Loma del Diamante", del mismo barrio, área pública, con alturas de 15mts c/u-DAP 0.19mts-0.27mts, estados fitosanitarios buenos.

Los individuos arbóreos, tienen gran altura, frondosos, buen desarrollo vegetativo, ramas extendidas hacia la vía pública, algunas encima del techo de la casa de la solicitante, señora Griselda Pedraza Jiménez.

Por manifestaciones del señor Orlando Pedraza Pájaro, las raíces de estos árboles, tienen taponado las tuberías sanitarias y de agua potable de su casa, las cuales, tienen que retirárselas mensualmente para que puedan funcionar adecuadamente.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2.015, se Conceptúa que se debe poner en conocimiento a la señora GRISELDA PEDRAZA JIMENEZ, actuando en calidad de Persona Natural, ubicada en el barrio Torices, Calle 41 Uribe Uribe con Cra. 15 esquina No. 14-84, que la GERENCIA DE ESPACIO PUBLICO Y MOVILIDAD DE CARTAGENA DE

INDIAS - GEPM, hará la TALA de los tres (3) árboles de la especie Higuito (*Ficus pertusa*), plantados en área de espacio público localizado entre la casa de la solicitante y el Sector "Loma del Diamante".

RECOMENDACIONES

Se recomienda que para talar los tres (3) árboles de la especie Higuito (*Ficus pertusa*), es necesario que el Administrador/Propietario/Representante Legal del Hostal ubicado en el Sector "Loma del Diamante" del barrio Torices, solicite ante la autoridad ambiental EPA-CARTAGENA, el permiso para la tala de los mismos.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Se le notifica a la GERENCIA DE ESPACIO PUBLICO Y MOVILIDAD – GEPM, DE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, realizar la TALA de los tres (3) árboles de la especie Higuito (*Ficus pertusa*).

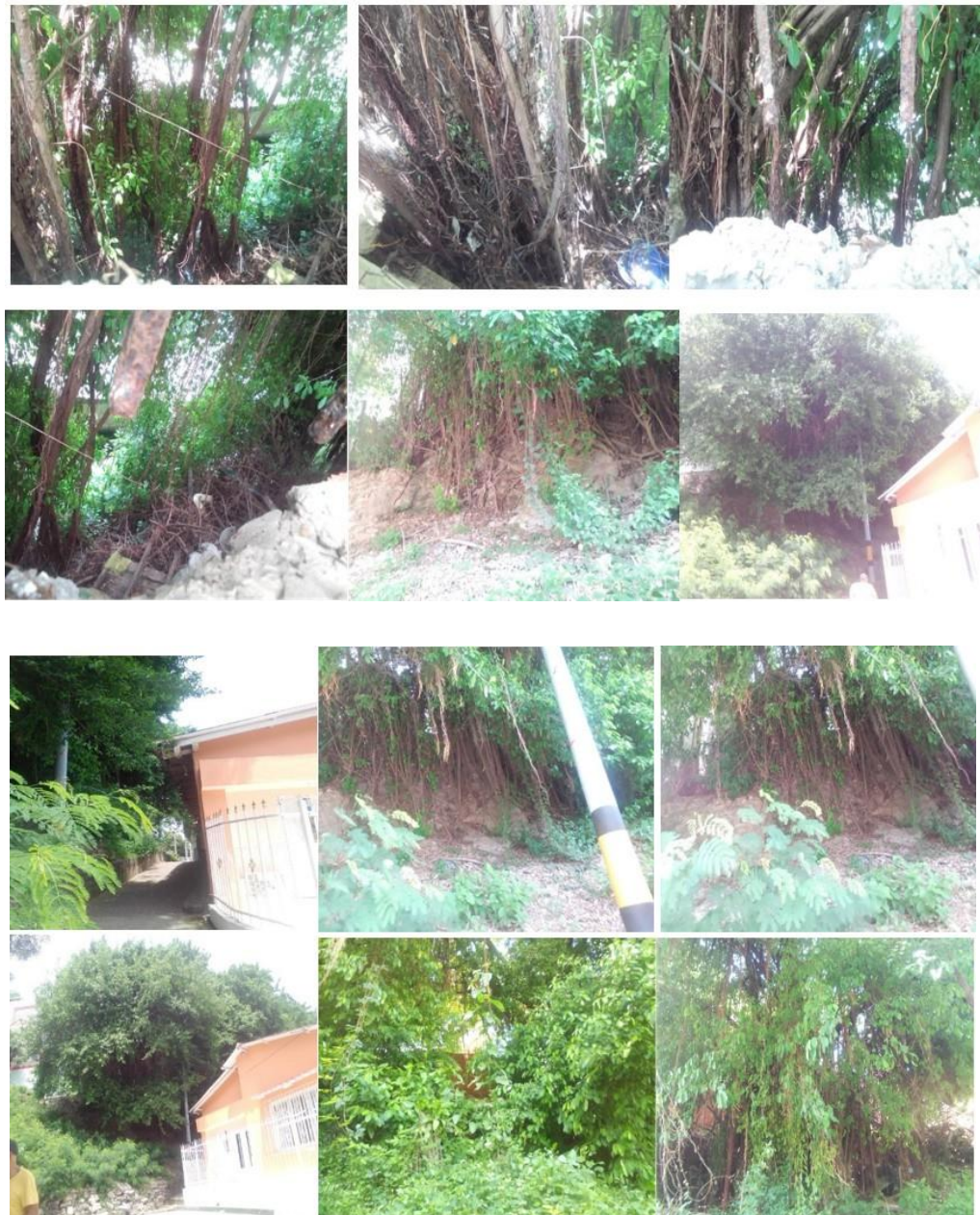
Es pertinente aclarar, que el DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, tiene que retirar el tocón con el moñón de raíces y sembrar un (1) árbol en el mismo sitio donde ocurrió el impacto ambiental negativo producto de la tala.

El DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, como medida de compensación, por la tala de los tres (3) arboles de la especie Higuito (*Ficus pertusa*), tiene que realizar la respectiva siembra y mantenimiento de tres (3) árboles de 2.50 metros a 3.0 metros de altura, con un mantenimiento de cinco (5) años con especies como, Guayacán de bola (*Bulnesia arborea*), Olivo Cumaná (*Capparis odoratissima*), Olivo negro (*Bucida buceras*), Trébol (*Trifolium repens*), Ébano (*Ebenopsis ébano*), Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Polvillo (*Tabebuia serratifolia*), Cañahuate (*Handroanthus chrysanthus*), Roble rosado (*Tabebuia rosea*).

Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo con el manual de silvicultura, las funciones fisiológicas y ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

REGISTO FOTOGRAFICO Y ANEXOS



CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL –EPA CARTAGENA

El artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.*

Que el Manual para la Asignación por Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible indica que: *“Los impactos ambientales identificados en los estudios ambientales de proyectos, obras, actividades, que conlleven pérdida de biodiversidad en las áreas de intervención y que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos serán resarcidos a través de medidas de compensación.*

Las medidas de compensación garantizaran la conservación efectiva o restauración ecológica de un área ecológicamente equivalente, donde se logre generar una nueva categoría de manejo, estrategia de conservación permanente o se mejoren las condiciones de la biodiversidad en áreas transformadas o sujetas a procesos de transformación.”

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que por medio del Decreto Distrital 0861 de 2021 el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena, delegó las competencias para la ejecución de la **TALA POR SOLICITUD PRIORITARIA** del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena de Indias que se encuentren en espacio público, a la **GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO Y MOVILIDAD URBANA (GEPMU)**, en virtud de esta delegación, se vinculará y se notificará esta decisión a la GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO Y MOVILIDAD URBANA (GEPMU), para que conforme a sus competencias funcionales proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la TALA POR SOLICITUD PRIORITARIA de los de los tres (3) árboles de la especie Higuito (*Ficus pertusa*), plantados en área de espacio público localizado entre la casa de la solicitante y el Sector “Loma del Diamante”- junto al hostel “La Aventura”.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. dispone que: *“De conformidad con la ley 99 de 1993, corresponde a las corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y la flora silvestre y los bosques en particular”.*

Que, de conformidad con la norma citada corresponde al Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Distrito de Cartagena de Indias, velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Que en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015 corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de poda y tala de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico **EPA-CT-0000595-2025** de jueves 26 de junio de 2025, y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, así mismo, en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”*, el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena procederá a conceder autorización y/o permiso a la GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO Y MOVILIDAD URBANA (GEPMU), para que conforme a sus competencias realice las gestiones o acciones necesarias para ejecutar la **TALA POR SOLICITUD PRIORITARIA** de los tres (3) individuos arbóreos de la especie Higuito (*Ficus pertusa*), plantados en área de espacio público localizado entre la casa de la solicitante barrio. Torices, Calle 41 Uribe Uribe con Cra. 15 esquina, No. 14-84 y el Sector “Loma del Diamante” - junto al hostel “La Aventura”.

De acuerdo con la recomendación técnica, el ejecutante deberá cumplir con la medida compensatoria consistente en la siembra y mantenimiento de tres (3) árboles de 2.50 metros a 3.0 metros de altura, con un mantenimiento de cinco (5) años con especies como, Guayacán de bola (*Bulnesia arborea*), Olivo Cumaná (*Capparis odoratissima*), Olivo negro (*Bucida buceras*), Trébol (*Trifolium repens*), Ébano (*Ebenopsis ébano*), Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Polvillo (*Tabebuia serratifolia*), Cañahuate (*Handroanthus chrysanthus*), Roble rosado (*Tabebuia rosea*). Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo con el manual de silvicultura, las funciones fisiológicas y ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico **EPA-CT-0000595-2025** de jueves 26 de junio de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR E INFORMAR a la GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO Y MOVILIDAD URBANA (GEPMU), para que conforme a sus competencias funcionales proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la TALA POR SOLICITUD PRIORITARIA de los tres (3) individuos de la especie Higuito (*Ficus pertusa*), plantados en área de espacio público localizado entre la casa de la solicitante, barrio. Torices, Calle 41 Uribe Uribe con Cra. 15 esquina, No. 14-84 y el Sector “Loma del Diamante”.

Es pertinente aclarar, que el DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, a través de la Gerencia de Espacio Público y Movilidad Urbana (GEPMU), tiene que retirar el tocón con

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

el moñón de raíces y sembrar un (1) árbol en el mismo sitio donde ocurrió el impacto ambiental negativo producto de la tala.

Las características y ubicación de los individuos arbóreos a intervenir, son las siguientes:

N. DE ARBOLES	3	CANTIDAD DE ESPECIES			1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION	
Higuito (Ficus pertusa)	1	15mts	Pentafurcado 0.26mts- 0.27mts- 0.29mts- 0.25mts	Bueno		10°24'15.82488" N 75°33'9.027" W	
Higuito (Ficus pertusa)	1	15mts	Pentafurcado 0.19mts- 0.20mts- 0.16mts- 0.18mts	Bueno		10°24'15.8202" N 75°33'9.17604" W	
Higuito (Ficus pertusa)	1	15mts	Trifurcado 0.23mts- 0.21mts- 0.24mts	Bueno		10°24'15.7356" N 75°33'9.02448" W	

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **(02) MESES** contado a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, para la ejecución de la tala, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La tala autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

- 2.1 Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.
- 2.2 El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de1993. Se recomienda que el personal que realice la intervención sea calificado y cuente con las herramientas apropiadas actuando con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Para la tala del árbol se deben cortar las ramas de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.
- 4.2 Antes de realizar la tala es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala. De encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.
- 4.3 Es obligación del solicitante contactar a la empresa de aseo público para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de la tala del árbol, para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

ARTÍCULO QUINTO: Imponer como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala de los dos individuos arbóreos, a cargo de la GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO Y MOVILIDAD URBANA (GEPMU)- Alcaldía de Cartagena, la siembra y mantenimiento de tres (3) árboles de 2.50 metros a 3.0 metros de altura, con un mantenimiento de cinco (5) años con especies como, Guayacán de bola (Bulnesia arbórea), Olivo Cumaná (Capparis odoratissima), Olivo negro (Bucida buceras), Trébol (Trifolium repens), Ébano (Ebenopsis ébano), Maíz tostado (Coccoloba acuminata), Polvillo (Tabebuia serratifolia), Cañahuate (Handroanthus chrysanthus), Roble rosado (Tabebuia

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

rosea). Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo con el manual de silvicultura, las funciones fisiológicas y ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

ARTICULO SEXTO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, puesto que son responsabilidad exclusiva de quien solicita la autorización.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR que el titular de la presente autorización responderá civilmente y penalmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta autoridad ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR a través de correo electrónico el presente acto administrativo a la señora **GRISEDALPEDRAZA JIMENEZ**, al correo electrónico grisepedrazajimenez@hotmail.com, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la señora **TANNIS ROCIO PUELLO MIRANDA**, en Calidad de Gerente de Espacio Público y Movilidad Urbana (GEPMU), a través del correo electrónico espaciopublico@cartagena.gov.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
Secretaria Privada



V.B. Carlos Triviño Montes
JOAJ EPA Cartagena

Proy. JLVB
AAE

